"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA JR CONSTRUCTORA, ADJUDICADA POR MEDIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2013 DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSÉ MARIA BRUGUEZ

XV DEPARTAMENTO – PRESIDENTE HAYES

CHACO PARAGUAYO

Intendencia Municipal

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA JR CONSTRUCCIONES, ADJUDICADA POR MEDIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2013 DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

Gral. José María Bruguez, 17 de diciembre de 2014.-

Resolución I.M. Nº 69/2014

VISTO: La Resolución I.M. Nº 47 de fecha 9 de agosto de 2013 y la Resolución J.M. Nº 5/13 de fecha 10 de agosto 2013, por las cuales, se adjudica y se aprueba la adjudicación a la Empresa JR CONSTRUCTORA de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2013, para construcciones varias en el distrito de Bruguez.----------

El proceso de ejecución de la obra.----------

Los pliegos de bases y condiciones del llamado y el contrato suscripto con la contratista adjudicada.----------

La Intimación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución realizada a la Empresa JR CONSTRUCTORA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.---------

El informe del Fiscal de Obras.----------

La Resolución I.M. Nº45/2014 de fecha 24 de octubre de 2014,

Fecha: 19/12/2014
Hora: 12:05 pm.

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA JR CONSTRUCTORA, ADJUDICADA POR MEDIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2013 DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

CONSIDERANDO

Que, en fecha 02 de setiembre del año 2013, se suscribió el pertinente contrato de obras entre la Municipalidad de Gral. José María Bruguez y la Empresa adjudicada JR CONSTRUCCIONES, en el proceso de licitación pública nacional.----------

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA JR CONSTRUCTORA, ADJUDICADA POR MEDIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2013 DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato, los pliegos de bases y condiciones y la oferta presentada, se dispuso la obligación de terminación de los trabajos del contratista en un plazo de cinco meses contados a partir de la Orden de Inicio de Trabajo.----------

Que, posteriormente, ante la inminente terminación del plazo fijado, la Empresa Contratista, solicito vía nota, una prórroga del plazo establecido, fundamentando las razones de sus atrasos a consecuencias de factores climatológicos.----------

Que, en consecuencia, la Intendencia Municipal y con arreglo del plenario de la Junta Municipal, una vez verificados el informe de precipitaciones en la zona y sus posteriores consecuencias, resolvieron concederle la extensión del plazo en 50 días para la entrega final de la obligación, por ajustarse, esa cantidad de días, a derecho.----------

Que, en atención a la extensión del plazo concedido por la Municipalidad a la empresa contratista para la entrega final, la misma debía ser cumplida a finales del mes de abril de 2014.----

Que, a la fecha, la obra en mención se encuentra inconclusa, habiéndose extendido, en exceso, el plazo convenido, no habiendo razones legales que justifiquen el atraso, produciéndose un daño considerable a la Institución, ante la urgente necesidad que requiere la terminación de las obras destinadas a la Educación.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, en su Art. 57, establece: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a), b), c), d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista…". Asimismo, el Artículo 59, de la mencionada ley, establece: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los

siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b); c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato".----------

Que, ante el exagerado incumplimiento del plazo fijado para la entrega de la obra por parte de la contratista, habiendo la Municipalidad cumplido con su parte en el contrato, la Intendencia Municipal, adoptó la medida de iniciar el procedimiento de rescisión de contrato, de acuerdo a lo establecido en el Arts. 57 y 59 de la Ley Nº 2051/03, notificándose dicha Resolución a la contratista para que presente su descargo.----------

Que, pese a ser debidamente notificada, la Empresa JR CONSTRUCTORA, no contestó el traslado corrido, estando a la fecha vencida el plazo para hacerlo.----------

Que, a ese respecto, el Art. 59 de la ya citada Ley, en su numeral 2, dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: "……. 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".----------

Que, ante el excesivo incumplimiento en el plazo de entrega de las obras y sus consecuencias negativas en la Comunidad por obras inconclusas destinadas a la educación, sin una motivación justa para ello, por causas exclusivas de la Empresa contratada, pese a ser exigida, reclamada e intimada en varias ocasiones, sin que la misma haya siquiera puesto los personales en la cantidad necesaria que se requiere para el rápido desarrollo en razón al atraso, ni haber justificado su incumplimiento, la administración Municipal tiene la obligación de rescindir administrativamente el contrato, la ejecución de las pólizas de seguros y de procurar la nueva y rápida contratación para la continuidad de los trabajos faltantes y su terminación en forma satisfactoria antes de que se produzca peores daños al ya ocasionado.----------

POR tanto, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derechos expuestas, la Intendencia Municipal de Gral. José María Bruguez, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Art. 1º RESCINDIR el contrato de obra, suscripto entre la Municipalidad de Gral. José María Bruguez y la Empresa JR CONSTRUCTORA, en fecha 02 de setiembre de 2013, por el incumplimiento de la obligación asumida por el contratista, según se argumenta en el exordio de la presente resolución.----------

"POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO CON LA EMPRESA JR CONSTRUCTORA, ADJUDICADA POR MEDIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2013 DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES VARIAS EN EL DISTRITO DE BRUGUEZ"

Art. 2º ORDENAR a la Unidad Operativa de Contratación de la Institución, la comunicación, por escrito, a la contratista, de la disposición adoptada y su fundamentación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley Nº 2051/03. Asimismo, la ejecución de las pólizas de seguros, en el plazo de Ley.----------

Art. 3º COMUNICAR a la DNCP, a quienes correspondan y cumplido archivar.----------

Abog. Williams David Mongelós
Secretario General

Reinaldo Silvera Ferrari
Intendente Municipal

Arq. Juan Rodríguez
Representante Legal
JR CONSTRUCTORA